

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y lo suera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción; francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

TERCERA SECCION.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 13 del actual me dice de Real orden lo que sigue.

“Los Boletines oficiales fueron establecidos para comunicar á los pueblos con celeridad las órdenes del Gobierno y librarlos del oneroso gravámen de las veredas. Permitiose tambien la insercion en ellos de artículos científicos y literarios, de anuncios de particulares y posteriormente la de los partes oficiales de sus operaciones militares. Las noticias y discusiones políticas quedaron siempre escludidas, entre otras razones, porque los editores de estos periódicos no están sujetos al depósito y demas requisitos de la ley vigente de imprentas. Pero contravieniendo á ella, no menos que á los diferentes Reales órdenes espeditas sobre la materia, algunos Boletines oficiales han venido á ser el órgano de los partidos y de las opiniones políticas de sus redactores. Semejante abuso ha llamado muy particularmente la atencion de S. M. la Reina Gobernadora que, deseosa de evitarla, se ha servido prevenirme encargue muy estrechamente á V. S. como de su Real orden lo ejecuto, que cuide con esmero de la puntual observancia de las diferentes Reales resoluciones que rigen en la materia, evitando que dejenere esta institucion que dentro de sus propios

chos beneficios á los pueblos.”

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad. Leon 26 de julio de 1838.—José Eugenio de Rojas.—Joaquín Bernárdez, secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

En atencion á lo que con fecha 20 del actual me manifiesta el Sr. Juez de 1.^a instancia de esta capital he dispuesto se inserte en el Boletin oficial el siguiente edicto.

El Licenciado Don Francisco Antonio Manilla, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza por tercera y última vez á Don Pedro Lopez, canónigo lectoral que fué de esta santa Iglesia Catedral, y confinado por el Gobierno de S. M. á la ciudad de Santander, fugado de esta, é incorporado á la faccion del rebelde Negri, para que en el término de diez dias se presente en la cárcel pública de esta capital á contestar la causa que se le ha formado de oficio de justicia sobre el esceso que ha cometido en haberse reunido en la citada faccion y demas que contra él resulta, que si lo hiciere, se le oirá y administrará justicia en lo que la taxiere; apercibido que, pasado dicho término no lo haciendo, se entenderán las diligencias sucesivas con los estrados de esta audiencia, y le parará el perjuicio que haya lugar hasta sentencia definitiva y tasacion de costas, si las hubiere, sin mas citacion ni emplazamiento que el presente. Dado en

treinta y ocho. = Licenciado Don Francisco Antonio Mantilla. = Por mandado de su Señoría, Ezequiel Gonzalez de Reyero.

Leon 26 de julio de 1838. = José Eugenio de Rojas. = Joaquin Bernardez, secretario.

Gobierno Político de la provincia de Leon.

El Sr. Gefe político de la provincia de Burgos con fecha 21 del que rige, me dice lo siguiente.

"La tarde de hoy han entrado en esta capital 700 prisioneros rebeldes y entre ellos como 60 oficiales procedentes de Logroño, cuya fuerza fue capturada en la heroica accion de Peñacerrada. El General en gefe con la tropa de su inmediato mando, continua en la referida ciudad de Logroño, para donde salieron de esta varias piezas de artillería de diferentes calibres, y municiones de toda especie, remesándose continuamente cantidad considerable de víveres para las importantes operaciones que se preparan sobre Estella. La faccion del Callecilla Balmaseda, sigue en la Sierra de esta provincia, perseguida por la columna del coronel Rodriguez, sin que haya novedad notable en el resto de ella."

Lo que he dispuesto se inserte en el Boleín oficial para que sirva de satisfaccion á los leales habitantes de esta provincia. = Leon 26 de julio de 1838. = José Eugenio de Rojas.

Comandancia general de la provincia de Leon.

Capitanía general de Castilla la Vieja. -- El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.

Exmo. Señor. -- El Señor secretario del Despacho de la Guerra dice al del de la Gobernacion de la Peninsula lo siguiente. -- He dado cuenta á la Reina Gobernadora de una exposicion que por el Ministerio del cargo de V. E. me fue dirigida de Real orden para la resolucion de S. M., y en la cual la Diputacion provincial de Guadalajara consulta la medida que haya de adoptarse con respecto á aquellos pueblos que no tengan mozos con que cubrir sus contingentes en la presente quinta, como asimismo si podrá aplicarse al que aprehenda un desertor el mismo beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre de 1837 se concede al aprehensor de un prófugo; y últimamente si los pueblos

son responsables al reemplazo de sus quintos desertados despues de su entrega en la caja respectiva. S. M. se ha enterado con detenido examen de los diversos casos que aquella Corporacion consulta; y en su vista, considerando que en Real orden de 30 de mayo último que recayó en otra de la Diputacion provincial de Murcia sobre el mejor medio de cubrir los pueblos sus contingentes, cuando no tuviesen sorteables con la talla necesaria para hacerlo, se ha declarado que los que estuviesen en este caso por aquella falta en los mozos de la primera edad, cubran sus contingentes con los de la segunda, y así sucesivamente; y que si despues de recorridas todas resultasen faltas que cubrir, se ponga un sustituto con las circunstancias que se prescriben en la ley espresada y su adicional de 1.º de mayo último por cada hombre que falte para completar el cupo, considerando tambien que la diferencia y variedad de las circunstancias y obligaciones que distinguen á un soldado de un mozo llamado solamente al sorteo, hacen inaplicable la igualdad de procedimientos, penas y recompensas de su aprehension; y teniendo igualmente presente que algunos quintos pueden tener ingreso en las cajas con nota de observacion, en cuyo caso, y hasta que ésta se determine, no se entienden definitivamente admitidos en ellas, y que aquella circunstancia los diferencia de los que por pasar á las mismas sin la dicha nota, son y se entienden definitivamente y sin condicion entregados, y plazas verdaderas sin relacion alguna en este concepto con los pueblos de su procedencia; conforme S. M. con el parecer del Tribunal especial de Guerra y Marina en acordada de 11 del actual, se ha servido declarar:

1.º Que la Diputacion Provincial de Guadalajara, en el caso que consulta relativo al medio que ha de emplearse con los pueblos que no tengan mozos para cubrir sus contingentes, esté á lo resuelto en la Real orden citada de 30 de mayo, procediéndose en esta parte conforme á lo en ella determinado.

2.º Que el beneficio que en el artículo 110 de la ley de reemplazos de 2 de noviembre del año anterior dispensa á los que se presentan prófugos no es aplicable ni estensivo á los que aprehendan desertores.

Y 3.º Que aunque los pueblos tienen la responsabilidad de cubrir las bajas de los quintos entregados en las cajas con la nota de observacion, bien sea que procedan de desercion, ó bien de que se les deseché por inútiles, no la tienen al reemplazo de aquellos quintos entregados y admitidos definitivamente y sin condicion alguna en las dichas cajas, conforme á lo determinado en las Reales órdenes de 16 y 30 de diciembre de 1836 y 22 de marzo del actual.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su cono-

...to y efectos correspondientes en el ministerio de su cargo. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de junio de 1838 = Manuel Latre. = La misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y fines oportunos. Lo transcribo á V. con igual objeto. = Dios

guarde á V. muchos años. Valladolid 20 de junio de 1838. = El Barón de Carondelet = Sr. Comandante general de... Y se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Leon 19 de julio de 1838 = Gabriel de Huerga.

Contaduría de Rentas y arbitrios de amortización de la provincia de Leon.

Nota de los foros y censos cuyo arriendo no pudo tener efecto por falta de licitadores en el día 25 del corriente mes señalado para su remate y de las cantidades que deberán servir de tipo para la nueva subasta que, según lo prevenido por el artículo 18 de la instrucción de 27 de junio de 1837, deberá abrirse el día 12 de agosto próximo y hora de 10 á 12 de su mañana.

<i>Comunidades á que pertenecieron los foros. Partidos ó pueblos donde se perciben.</i>	<i>Cantidades que deberán servir de tipo.</i>
San Andrés de Espinareda	Diferentes pueblos de la provincia. 39.000
Carracedo	Partido del Vierzo. 32.175
San Pedro de Montes	Idem 18.243 26
Priorato de Pereje dependiente del monasterio de S. Benito de Valladolid	Pereje 1.875
Nuestra Señora de la Peña.	Varios pueblos 450
Priorato de Vilela dependiente del monasterio de S. Marcos	Villadepalos 4.300
Convento de Curbas	Idem 900

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, el cual se celebrará en el susodicho día y hora ante el Señor Intendente, Jefes de amortización y Escribano mayor de rentas en el local donde se hallan establecidas las oficinas de dicho ramo. Leon veinte y siete de junio de mil ochocientos treinta y ocho. = Fernando de Vargas. = Leon 28 de julio de 1838. = Insértese en el Boletín oficial de la Provincia. = Gutierrez.

Contaduría de Rentas y arbitrios de amortización de la provincia de Leon.

Nota de los foros y censos cuyo arriendo no pudo tener efecto por falta de licitadores en el día 25 del corriente mes señalado para su remate y de las cantidades que deberán servir de tipo para la nueva subasta que, según lo prevenido por el artículo 18 de la instrucción de 27 de junio de 1837, deberá abrirse el día 12 de agosto próximo y hora de 10 á 12 de su mañana.

<i>Mitra Episcopal.</i>	<i>Partidos ó pueblos donde se perciben.</i>	<i>Cantidades que deberán servir de tipo.</i>
Foros de Cistiernas	Idem	963 26
Idem de San Cosme.	Villanueva del Arbol y otros	675

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen interesarse en el arriendo, el cual se celebrará en el susodicho día y hora ante el Sr. Intendente, Jefes de amortización y Escribano mayor de rentas, en el local donde se hallan establecidas las oficinas de dicho ramo. Leon veinte y siete de julio de mil ochocientos treinta y ocho. = Fernando de Vargas. = Leon 28 de julio de 1838. = Insértese en el Boletín oficial de la provincia. = Gutierrez.

Sobre la utilidad de las Escuelas gratuitas que acaba de establecer la Sociedad económica de amigos de Leon.

La sociedad económica de amigos del país de Leon acaba de dar la última prueba de los filantrópicos deseos que animan á todos sus individuos en favor de la provincia, con el establecimiento de las escuelas gratuitas de Aritmética, Geometría, Dibujo, y Agricultura, cuya apertura celebró el día 24 del

que rige con una pompa, aparato y solemnidad análoga al día en que se verificaba, que era precisamente el del cumple años de nuestra adorada Reina Gobernadora Doña Maria Cristina de Borbon á quien por vía de homenaje dedicó tan grata inauguración. Como uno de los Redactores del Boletín oficial, creo de mi deber bosquejar los beneficios que pueden resultar á la juventud, si esta por su parte tiene perseverancia en la asistencia y aplicación al estudio.

Todo hombre debe saber calcular. Entendiendo por cálculo las operaciones de la aritmética efectuadas en guarismo. Muchos que apenas saben leer ni escribir, y aun algunos que carecen de esta instrucción, llegan á fuerza de ejercitarse á formar de memoria algunos cálculos, pero bien pronto se ve que no pueden ir muy lejos. No es fácil sumar, restar, multiplicar ni dividir de memoria guarismos algo considerables; es preciso que los caracteres presenten á la vista estos números, y que una marcha metódica facilite descomponer la operación en otras mucho más sencillas: representar los números, espesarlos cuando se han escrito y buscar el resultado que se trata de obtener principiando por operaciones pequeñas que de memoria se puedan resolver; hé aquí los cimientos de la aritmética; hé aquí la ciencia demostrativa del cálculo.

El mas mínimo obrero necesita de esta ciencia para saber cuanto debe recibir al fin de cada mes por el jornal convenido cada día; para conocer á lo que alcanzan sus economías desde que su trabajo le produce alguna cosa; para calcular los gastos durante un año por ejemplo; para saber qué capital pecuniario poseerá al cabo de cierto tiempo si economiza tanto cada mes ó cada día; para llevar cuenta en fin de una multitud de cosas interesantes á su bien estar, y para arreglar su conducta de modo que jamás pueda caer en la miseria por su propia culpa. Avancemos un poco más.

Cuando llega el obrero ó artesano á cierto grado de habilidad en su profesión, necesita de la aritmética para combinar las dimensiones de las piezas que intente construir, ó para medir una obra concluida por otro. Estas operaciones son muy importantes; si se equivoca en la determinación de una dimensión, la pieza saldrá defectuosa y resultará una pérdida del trabajo y de la materia primera: si el cálculo de la medida no es exacto, se perjudica al maestro ó al que ha encargado la obra. Pocas, muy pocas faltas de esta clase bastan para que el obrero deje de inspirar confianza; y por consiguiente disminuirá su salario, descenderá de su categoría volviendo á la miserable clase de *pron*, de que nunca pueden salir los obreros que no saben calcular.

Geometría.

Nacida esta ciencia en los talleres, crecida, dignamoslo así, por los obreros, debe ser mirada como la base de todas las artes. En vano manejarán diestra-

mente el martillo, la lima, la sierra, el cepillo, etc. pues están condenados á la inacción mientras el maestro no señale los contornos, segun los cuales deben obrar estos instrumentos para dar formas determinadas á la materia; estos hombres nada pueden hacer bueno abandonados así mismos, y sus manos necesitan de otras para producir. ¿A qué podrán aspirar unos peones, cuya capacidad es tan limitada? Solo adquiriendo la ciencia del cálculo y el arte de delinear puede esperar un peon subir á la clase de obrero y aumentar poco á poco su renta, llegando un día á dar productos por su propia cuenta.

Pero ¿puede limitarse el obrero á conocer las líneas que ve trazar diariamente? Sin duda puede si trata de renunciar á dar estension á sus trabajos, á emplear ó crear nuevas formas, á permanecer en fin en la clase de un mediano peon. Pero si animado de una noble ambicion quiere conocer á fondo los recursos de su estado, hacerse capaz de emprender los trabajos mas difíciles ó nuevos, debe estudiar con ardor y perseverancia la verdadera ciencia de las líneas, la ciencia que dá los medios de hallar aquellas que puede haber olvidado, é imaginar las que se necesitan en casos extraordinarios.

Nada hay mas fácil de probar que ninguno puede ser buen artesano, buen obrero, sin que esté bien enterado de la Geometría. En otro número haré una reseña de muchas de las profesiones que ejercen y los auxilios que cada una de ellas puede sacar del estudio de esta ciencia. Entre tanto haré á los artesanos en general una reflexion poderosa. Para ejercer vuestras profesiones, ¿no tenéis precision de usar reglas, escuadras, compases y niveles? Pues bien, estos instrumentos son abismos de la Geometría. Las obras que ejecutais ¿no tienen estremidades rectas ó curvas, superficies, planos ó contorneadas? no presentan una cierta simetría? no tienen una capacidad á propósito para contener otros objetos? Pues la Geometría es el conjunto de los métodos que se pueden emplear para trazar estas estremidades; para ejecutar estas superficies; para conseguir la simetría, para formar capacidades de todas las figuras y tamaños y para comparar y medir todas las cosas. ¿Direis á vista de esto que el obrero no necesita estudiar Geometría? Otro dia hablaré sobre la utilidad del dibujo de perspectiva y adorno, siguiendo el dictamen de Mr. G. Dupin.—Candido Paramio y Pascual.

ANUNCIO.

La persona que hubiere encontrado un para-aguas con su funda el dia 18 del corriente julio en la feria de Sta. Marina del Rey, se servirá entregarle en la Bañeza casa de D. Toribio Picatoste, quien dará las señas y un buen hallazgo.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE LEON.

Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Julio de 1838.

	<u>Folios.</u>		<u>Folios.</u>
Real orden nombrando Inspector general de los establecimientos de enseñanza de las casas de Escolapios para que proponga los que deban suprimirse y las modificaciones que convenga hacer en sus reglamentos.	313	del servicio del hermano de soldado se entienda tambien al que tenga otros menores de 16 años.	320
Otra para que las vacantes de Subinspectores de la Milicia nacional se provean á propuesta de la Inspeccion.	id.	Circular para el remate de varias fincas nacionales.	id.
Otra para que el Ayuntamiento de Escalona se dirija al Gefe militar del distrito en reclamacion de fuerza que persiga á los facciosos.	314	Real orden para la observancia de la ley para la cobranza de diezmos y primicias .	321
Circular publicando el parte recibido en el Ministerio de la Guerra en razon de la toma de Peñacerrada.	id.	Instruccion espedida para la misma cobranza.	323
Otra para el remate de varias fincas nacionales.	id.	Circular para el arriendo de un camino desde Langreo á Gijon.	329
Real orden señalando las reglas que han de observarse para el pago de las pensiones de las viudas y familias de gefes y oficiales.	315	Real orden para la observancia de la ley que dispone la cobranza de la contribucion extraordinaria de guerra.	id.
Otra dictando las que deben regir para el abono de los haberes de los cuerpos &c. .	316	Otra para el abono por los hospitales civiles del importe de las estancias en los militares de los paisanos heridos por facciosos.	333
Circular para la satisfaccion de los débitos por el Boletin oficial y años de 1835 y 36.	317	Circular para el nombramiento de representante en la Junta Diocesana de los partícipes legos.	id.
Real orden para que se proponga á S. M. arbitrios para el sostenimiento de los presos pobres y dé razon del estado de conveniencia de las carceles.	318	Otra para la subasta de la contribucion decimal en el Obispado de Oviedo.	id.
Otra para que se pasen las revistas á la Milicia nacional con conocimiento del Inspector, quien propondrá la indemnizacion de los gastos que se ocasionen.	id.	Otra para que las justicias no se entrometan á la enagenacion de fincas del Estado bajo el concepto de pertenecer al comun. .	334
Otra para se que consulte directamente al Ministerio de Hacienda lo que ocurra en razon de las alhajas de las iglesias. . .	id.	Otra para el remate de varias fincas.	id.
Circular para que se dé noticia de los fondos de la Milicia nacional.	319	Otra para el arriendo de obras.	336
Otra citando á D. Pedro Lopez para que se presente en la carcel de esta ciudad á contestar á la causa que se le ha formado.	id.	Otras para el de los diezmos y primicias. .	337
Otra para la captura de los presidarios fugados de Zamora.	id.	Otra para la concesion de habitaciones á las viudas y huerfanas pensionistas del Estado en los conventos suprimidos. . . .	339
Otra para la de Gregorio Garcia.	id.	Otra para el nombramiento de eclesiásticos representantes en la Junta Diocesana de sus respectivas clases.	id.
Otra para la de Carlos Vidal.	320	Otra publicando varios triunfos obtenidos en Galicia por las tropas nacionales. .	341
Real orden declarando que la exencion		Otra citando á D. Pedro Lopez para que se presente en la carcel de esta ciudad á contestar á la causa que se le ha formado. .	id.
		Real orden fijando las reglas que han de observarse para el abono y ajustes de los haberes de los cuerpos del Ejército. . . .	342
		Circular para el remate de fincas nacionales.	id.
		Otra para el remate de la contribucion decimal del obispado de Oviedo.	344
		Otra para la presentacion en esta capital de los individuos del batallon movilizado. .	345

Real orden declarando que no queda exento del servicio el mozo que se obligue á mantener al padre de otro á quien haya cabido la suerte. id.

Circular para el arriendo de un molino harinero en término de Villomar. 346

Otra para la remision á la Intendencia de una razon de lo que cada pueblo pagaba por sus contribuciones. 349

Real orden para que los escribanos no omitan en los testamentos la manda pia forzosa. 350

Otra acerca del pago de derechos de buques mercantes de Venezuela. id.

Otra para que las embarcaciones mercantes y producciones de nueva Granada sean admitidas como las de las naciones amigas en los puertos de la península. 351

Otra declarando que los prófugos de sorteos anteriores se admitan en el de 400 hombres. 352

Circular publicando la cuenta dada por el administrador del Santuario de Nuestra Señora del Camino. 353

Otra anunciando las vacantes de promotor fiscal de Sahagun y Riaño. 354

Otra declarando que los Jueces de primera instancia están autorizados para dictar las providencias oportunas á fin que los alcaldes constitucionales les den razon del estado de las causas. id.

Otra sobre fijacion de listas electorales. id.

Otra publicando el parte dado en razon de la toma de Labrazas. 355

Otra declarando sugetas al pago de la contribucion extraordinaria de guerra las fincas del clero secular. 357

Otra publicando la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales. 358

Otra para el remate de diferentes fincas de igual clase. id.

Real orden para la agregacion á las armas de los jóvenes presos por haberse unido á la faccion. 359

Otra declarando que la de 19 de Abril último sobre ingreso en las Juntas diocesanas de obras pias y capellanias vacantes empieza á regir desde su publicacion. 361

Circular publicando la tasacion y capitalizacion de fincas nacionales. id.

Otra señalando el cupo de los ayuntamientos para gastos de la comision de instruccion primaria. 362

Otra recomendando la captura de los desertores. 364

Otra para la satisfaccion de contribuciones. id.

Real orden para que los boletines oficiales no traten otras materias que las que les están permitidas. 365

Circular citando por última vez para la presentacion en la cárcel á D. Pedro Lopez. id.

Otra publicando la entrada de 700 prisioneros en Burgos. 366

Real orden resolviendo varias dudas consultadas acerca de reemplazos de quintos &c. id.

Circular para el arriendo de varios forros y censos. 367